20200595040 7

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 595 -2020-ANA-AAA JZ-V

Piura, 17 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 261161-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Julio Segundo Farroñan Bances en nombre propio y en representación de Farroñan de López María Angelita, Farroñan Bances Andrea, Farroñan Bances Sabina, Farroñan Bances Manuel, Farroñan Bances Nery, Farroñan Bances Tomas, Farroñan Bances Carmen Julia, Farroñan Bances Alejandro Luis, Farroñan Bances Maritza Haydee,** sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, del predio ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V°B° Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay DIRECTOR JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, conforme al numeral 64.1, del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23 establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 740-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al Bloque de Riego Granja, código PCHL-09-B76 de la Comisión de Regantes Sasape, de la Junta de Usuarios del Valle Chancay-Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de 9,498 hm^3, para un área bajo riego de 911 ha;

Que, con Resolución Administrativa Nº 312-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Farroñan Carrillo Tomas, para el predio con código catastral 20799, para un área de 1,3958 ha, con volumen máximo de agua en el bloque de riego de 14 548,423 m^3, predio ubicado en el bloque de riego Granja- Bernardino - Huaca De Barro N° 76, código PCHL-09-B76 de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Sasape de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque;

Que, con Resolución Directora! Nº 025-2019-ANA-AAA JZ-V, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Farroñan Carrillo Tomas para el predio con código catastral 20706, para un área de 1,9909 ha, con un volumen máximo anual de agua de 20 757m3, predio ubicado en el bloque de riego Granja, con código PCHL-09-B76 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque;

Que, el expediente ha sido tramitado conforme a ley y cuenta con opinión favorable del área técnica de esta autoridad, consignada en el Informe Técnico N° 129-2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP de fecha 06 de marzo de 2020, el cual indica que:

- Los recurrentes, solicitan extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua de los predios con código catastral 20799 y 20706, al haber adquirido una fracción (parte) de dicho predio cada uno de ellos.

- Según la documentación presentada por los recurrentes los predios matrices con códigos catastrales 20799 y 20706, se habrían fraccionado, dividiéndose en 10 partes, entre los herederos. Ésta área con licencia deberá ser distribuida como se indica en los planos presentados por los recurrentes, por consiguiente, el área bajo riego por el cual se debe otorgar licencia para las fracciones de las 10 partes será de 0, 13 ha, 0, 14 ha y 0.17 ha, proporcional a las áreas totales (desglose predio 20799) y áreas de 0, 19 ha, 0,20 ha, 0,21 ha y 0,22 ha (desglose predio 20706), correspondiendo a los recurrentes otorgar licencia por éstas área.
- Presentan la documentación correspondiente mediante los cuales acreditan haber adquirido una fracción del predio antes mencionado y además de no tener adeudos respecto a tarifa y retribución económica, por lo que correspondería atender el requerimiento.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 115-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, determina que:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V°B° Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay DIRECTOR JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que, los recurrentes, acreditan cada uno la titularidad de una parte de los predios matriz signados con código catastral 20799 y 20706, mediante Testimonio N° 06 – Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 02295223, Testimonio N° 291 de la Escritura Pública de Anticipo de Legítima de Acciones y Derechos y Acta de División y Partición de Inmueble Rural de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito ante Juez de Paz de Segunda Nominación de Túcume; asimismo, con la constancia expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque de fecha 12 de diciembre de 2019 demuestra que no se adeuda la tarifa y/o retribución económica. En este sentido, se cumple con los requisitos que exige el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que, corresponde extinguir la licencia de uso de agua a nombre de Farroñan Carrillo Tomas, expedida mediante Resolución Administrativa Nº 312-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar nueva licencia a favor de los recurrentes por el área adquirida.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 115-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa Nº 312-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L, a favor de Farroñan Carrillo Tomas para el predio con código catastral 20799 y la licencia de uso de agua otorgada con Resolución Directora! Nº 025-2019-ANA-AAA JZ-V a favor de Farroñan Carrillo Tomas para el predio con código catastral 20706.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Farroñan de López María Angelita, Farroñan Bances Andrea, Farroñan Bances Sabina, Farroñan Bances Manuel, Farroñan Bances Nery, Farroñan Bances Tomas, Farroñan Bances Carmen Julia, Farroñan Bances Alejandro Luis, Farroñan Bances Maritza Haydee y Farroñan Bances Julio Segundo, para fracciones de predio sin códigos catastrales, según detalla del cuadro siguiente, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Taymi; L01 Túcume; L02 Granja; L03 Chiroque; L04 Ciruelo, predios ubicados en el Bloque de Riego Granja, código PCHL-09-B76, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicados en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM WGS 84, ZONA 17 S		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				Este	Norte		
Farroñan de López Maria Angelita	17600591	Granja 114-3	S/C	620 927	9,283,059	0,14	1 460
			S/C	620 843	9 282 998	0,19	1 981
Farroñan Bances Andrea	17549278	Granja 114-3	S/C	620 935	9 283 092	0,13	1 355
			S/C	620 845	9 283 028	0,19	1 981
Farroñan Bances Sabina	17600588	Granja 114-3	S/C	620 941	9 283 119	0,13	1 355
			S/C	620 854	9 283 059	0,19	1 981
Farroñan Bances Manuel	17600255	Granja 114-3	S/C	620 952	9 283 148	0,13	1 355
			S/C	620 861	9 283 086	0,21	2 189
Farroñan Bances Nery	46591941	Granja 114-3	S/C	620 963	9 283 185	0,14	1 460
			S/C	620 869	9 283 119	0,20	2 085
Farroñan Bances Tomas	17600902	Granja 114-3	S/C	620 969	9 283 211	0,14	1 460
			S/C	620 880	9 283 151	0,20	2 085
Farroñan Bances Carmen Julia	09019106	Granja 114-3	S/C	620 978	9 283 243	0,14	1 460
			S/C	620 886	9 283 180	0,20	2 085
Farroñan Bances Alejandro Luis	17603382	Granja 114-3	S/C	620 987	9 283 277	0,14	1 460
			S/C	620 896	9 283 213	0,20	2 085
Farroñan Bances Maritza Haydee	60511442	Granja 114-3	S/C	620 997	9 283 307	0,14	1 460
			S/C	620 905	9 283 242	0,19	1 981
Farroñan Bances Julio Segundo	17600302	Granja 114-3	S/C	621 002	9 283 342	0,17	1 772
			S/C	620 912	9 283 276	0,22	2 294

El volumen desagregado mensualmente que se otorga como derecho de uso, será de hasta:

SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	Volumen mensual en m³												Volumen Anual (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
0,14	29	35	53	71	170	202	208	204	215	183	50	39	1 460
0,19	40	46	72	96	231	274	282	277	292	248	68	53	1 981
0,13	27	33	49	65	158	187	193	189	200	170	47	37	1 355
0,19	40	46	72	96	231	274	282	277	292	248	68	53	1 981
0,13	27	33	49	65	158	187	193	189	200	170	47	37	1 355
0,19	40	48	72	96	231	274	282	277	292	248	68	53	1 981
0,13	27	33	49	65	158	187	193	189	200	170	47	37	1 355
0,21	44	53	79	106	255	303	312	306	323	275	75	59	2 189
0,14	29	35	53	71	170	202	208	204	215	183	50	39	1 460
0,20	42	50	76	101	243	288	297	291	308	262	72	56	2 085
0,14	29	35	53	71	170	202	208	204	215	183	50	39	1 460
0,20	42	50	76	101	243	288	297	291	308	262	72	56	2 085
0,14	29	35	53	71	170	202	208	204	215	183	50	39	1 460
0,20	42	50	76	101	243	288	297	291	308	262	72	56	2 085
0,14	29	35	53	71	170	202	208	204	215	183	50	39	1 460
0,20	42	50	76	101	243	288	297	291	308	262	72	56	2 085
0,14	29	35	53	71	170	202	208	204	215	183	50	39	1 460
0,19	40	48	72	96	231	274	282	277	292	248	68	53	1 981
0,17	36	43	64	86	207	245	253	248	262	222	61	48	1 772
0,22	46	55	83	111	267	317	327	320	339	288	79	62	2 294

ARTÍCULO 3º.- **Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- **Notificar** la presente resolución a Julio Segundo Farroñan Bances, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR